

**CALIFICA CON REPRESENTATIVIDAD
POBLACIONAL PARA LA MEDICIÓN DISCRETA
DE MP2,5 A LA ESTACIÓN DE MONITOREO DE
CALIDAD DEL AIRE “SUPERSITIO VENTANAS”
DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2525

Santiago, 08 de septiembre de 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma Primaria de Calidad Ambiental para material fino respirable MP2,5 (en adelante, “D.S. N°12/2011 MMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de Personal de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en la Resolución N°1083, de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna y deja sin efectos Resoluciones exentas que indica; en el Decreto Supremo N°47, de 2026, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”), fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, el literal ñ) del artículo 3° de la LOSMA, establece que, dentro de las funciones y atribuciones de este organismo, se encuentra la de impartir directrices técnicas de carácter general y obligatorio, definiendo los protocolos, procedimientos y métodos de análisis que se deberán aplicar para el examen, control y medición del cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental.



3° Que, el monitoreo de la calidad del aire con fines de política pública se realiza por medio de estaciones que cuenten con los requisitos técnicos que aseguren la representatividad de los datos obtenidos. Al respecto, corresponde a esta Superintendencia determinar y verificar los criterios de emplazamiento para calificar estaciones de monitoreo de MP2,5 como de representatividad poblacional.

4° Que, el artículo 33 de la Ley N°19.300 establece que el Ministerio del Medio Ambiente administrará la información de los programas de medición y control de la calidad ambiental del aire, agua y suelo para los efectos de velar por el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

5° Que, la Resolución Exenta N°106, de fecha 31 de enero de 2013, de la SMA (en adelante, “Res. Ex. N°106/2013”), establece en su artículo primero los criterios de emplazamiento de las estaciones de monitoreo de Material Particulado Respirable fino MP2,5, para efectos de calificarla como de representatividad poblacional, y las características que deben poseer los instrumentos de medición de concentraciones ambientales de Material Particulado Respirable fino MP2,5 utilizados en dichas estaciones.

6° Que, la Resolución Exenta N°1.449, de fecha 24 de agosto de 2023, de la SMA, establece los requisitos técnicos para la instalación, funcionamiento y operación de los instrumentos en estaciones de muestreo y medición de calidad del aire y meteorología.

7° Que, a través del oficio ORD N°4235, de fecha 04 de julio de 2025, el Ministerio del Medio Ambiente solicita calificar la representatividad poblacional para el parámetro MP2,5 de la estación de monitoreo de calidad del aire “Super Sitio Ventanas” del Ministerio del Medio Ambiente, ubicada en la calle Bellavista N°372, de la comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso.

8° Que, mediante el informe de fiscalización ambiental DFZ-2026-1762-V-NC, elaborado por la División de Fiscalización de la SMA y como resultado del análisis y verificación de la información proporcionada, se constató que la estación de calidad del aire “Super Sitio Ventanas” se encuentra emplazada dentro de un área urbana, utiliza un instrumento de medición de material particulado fino respirable MP2,5 que se basa en el principio de gravimetría, que se encuentra dentro de los métodos de medición establecidos en el artículo 6 D.S. N°12/2011 MMA, cuenta con una exposición óptima del cabezal del instrumento de medición a la atmósfera, y mantiene una distancia adecuada a fuentes de emisiones, instrumentos medición y obstrucciones. En general, en la zona en la cual está inserta la estación de monitoreo no se aprecian fuentes emisoras de material particulado, calles u obstrucciones. Además, la revisión de los antecedentes proporcionados por el Ministerio de Medio Ambiente para la evaluación de la EMRP, dan cuenta de la correcta operación, mantención y verificación del instrumento de medición de MP2,5.

9° Que, por lo anterior, se concluye que la estación de calidad del aire “Super Sitio Ventanas” cumple con los criterios de emplazamiento establecidos en el artículo primero de la Res. Ex. N°106/2013 para ser calificada con representatividad poblacional para el monitoreo de material particulado respirable fino (MP2,5), a través de su medición discreta.



10° Que, de acuerdo con lo revisado, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. CALIFICAR a la estación de vigilancia de calidad del aire “Super Sitio Ventanas” del Ministerio del Medio Ambiente, ubicada en Bellavista N°372, de la comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso, con representatividad poblacional para material particulado respirable MP2,5, desde el 1° de enero de 2025, a partir del instrumento de medición discreta que tiene las siguientes características:

Descripción del Instrumento de Medición					
Componente		Marca – Modelo – Referencia			Serie
Instrumento		BGI PQ200 [Reference Method: RFPS-0498-116]			90171
Balanza		N/A			N/A
Cabezal		BGI by Mesa Labs / Samplers-PQ200-PQ100			-
Ciclón		Very Sharp Cut Cyclone (VSCC™) - PM2,5			179180
Filtro		N/A			N/A
Principio de Funcionamiento:					
Gravimetría					
Ubicación Geográfica					
Coordenadas UTM Datum WGS84, Huso 19H		Este 267.135 m		Norte 6.374.459 m	

SEGUNDO. TÉNGASE PRESENTE que las mediciones de material particulado MP2,5 medidos a través de dicha metodología discreta, deben ser considerados para efectos de verificar el cumplimiento normativo, a partir del 1° de enero de 2025.

TERCERO. TÉNGASE PRESENTE que la representatividad poblacional para MP2,5 podrá ser reevaluada en caso de que se verifiquen desviaciones en los criterios establecidos en el informe de fiscalización ambiental DFZ-2026-1762-V-NC y en lo presentado en el párrafo anterior, y que afecten la veracidad de los datos medidos para MP2,5.

CUARTO. CONSIDERAR que, en caso de cambio del instrumento de medición o suspensión de las mediciones por más de 90 días consecutivos, deberá informarse de tales hechos a la Superintendencia del Medio Ambiente.

QUINTO. INCORPÓRESE la presente estación de calidad del aire de “Super Sitio Ventanas” del Ministerio del Medio Ambiente, al Anexo la Resolución Exenta N°1.690, de fecha 29 de septiembre de 2022, modificada por la Resolución Exenta N°1.440, de fecha 22 de agosto de 2024, de la SMA, que establece el listado de estaciones de monitoreo con representatividad poblacional o representación de recursos naturales, y sus modificaciones.

SEXTO. NOTIFICAR, a través de correo electrónico, la presente resolución al Ministerio del Medio Ambiente, solicitante de la calificación





EMRP por MP2,5, en su calidad de administrador y propietario de la estación de calidad del aire “Super Sitio Ventanas”.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Firmado por:
Emanuel Ibarra Soto
Jefe de Servicio
Fecha: 08-09-2026 18:39 CLT
Superintendencia del Medio Ambiente

EMMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/ODLF/CLV/CPH/CQM/ILC

Distribución:

- Subsecretaría del Medio Ambiente, Ministerio del Medio Ambiente. Correo electrónico: oficinadepartessmma@mma.gob.cl,
- División calidad del Aire, Ministerio del Medio Ambiente. Correo electrónico: jrodriguez@mma.gob.cl
- Seremi del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso. Correo electrónico: oficinadepartesvalparaiso@mma.gob.cl

Cc:

- Fiscalía, SMA.
- División de Fiscalización, SMA
- Oficina Regional de Valparaíso, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

Expediente de cero papel N°18077/2026

